

# Una guerra de naturaleza jurídica de Nicaragua en contra de la soberanía de Colombia en el Caribe

Por: Capitán de Navío Carlos Augusto Delgado Yermanos<sup>1</sup>

*“El estado natural del mar es no ser dominado por ninguna nación”.*

Julián Corbett

55

## Introducción

El 17 de marzo de 2016, la Corte Internacional de Justicia se declaró competente para conocer el fondo de las demandas por el no cumplimiento del fallo del 2012 por parte de Colombia y sobre la plataforma continental extendida, interpuestas por Nicaragua. Este hecho generó una declaración del Presidente Juan Manuel Santos.

Colombia no seguirá compareciendo en este asunto ante la Corte Internacional de Justicia, CIJ. He tomado la determinación luego de un profundo análisis y un diálogo con los expertos que hacen parte del equipo de defensa de Colombia y luego de haber escuchado a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y a los sectores públicos. (Santos, 2016).

Con esta declaración de Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de Colombia, después de conocerse el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya el 7 de abril de 2016, sobre las dos demandas interpuestas por Nicaragua, es imperativo determinar el alcance de estas decisiones y si el Gobierno de Colombia realmente está preparado para afrontar esta situación.

---

<sup>1</sup> Capitán de Navío Carlos Augusto Delgado Yermanos. Ingeniero Naval y Profesional en Ciencias Navales, Magíster en Estudios de Seguridad Estratégica y candidato a Magíster en Estrategia y Geopolítica.



En una era de constantes cambios en la dinámica mundial, en las relaciones internacionales producto de intereses políticos y económicos, reviste de especial importancia analizar los movimientos que se presentan en el entorno.

La globalización y los constantes cambios en la economía mundial, hacen que los países más avanzados del mundo tengan dentro de sus estrategias expandir las fronteras y buscar mejores y mayores posibilidades de mejorar su situación económica y posicionamiento estratégico. Es por ello, que actualmente se observa la influencia de países que por tradición no hacían presencia en la región y que de alguna forma pueden llegar a destabilizar el normal curso de las relaciones entre los países, como es el caso de Rusia y China. Así mismo, el nuevo curso en las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y Cuba, que necesariamente tiene que tener repercusiones de múltiple índole en la región.

Desde el punto de vista geopolítico, es importante conocer la dinámica de estos acontecimientos, con el fin de proponer o establecer políticas y estrategias de alto nivel, que se anticipen a hechos que puedan atentar contra los intereses nacionales. Es así, como en ocasiones anteriores y ante hechos de similar

naturaleza no se han tomado las medidas correspondientes, provocando que se tomen decisiones por tribunales internacionales en contra de la nación, y conlleven a pérdidas de territorio, como el caso de San Andrés y Providencia (Cavalier G. & Lozano, 2005).

Por tal motivo, este ensayo pretende determinar los efectos y la postura estratégica que el Estado colombiano debería asumir ante los hechos producto del estudio y determinar la forma como se debería reorientar la política exterior, con el propósito de afrontar las consecuencias que se puedan presentar ante el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya de 2016.

Así mismo, evaluar la capacidad de Colombia para enfrentar en forma integral las situaciones cambiantes que se presentan en el entorno y que de alguna forma puedan llegar a afectar sus intereses.

## **Génesis del diferendo entre Colombia y Nicaragua en el Caribe**

El diferendo con Nicaragua tiene como punto de partida el tratado Esguerra - Bárcenas firmado en 1928, el cual fijó los límites marítimos entre los dos países. Este tratado estableció como frontera marítima el meridiano 82, dejando en firme la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Pero en 1980, la Junta de Reconstrucción de Nicaragua<sup>2</sup> declaró nulo e inválido este tratado, por lo cual el gobierno Sandinista argumentó en su nueva constitución que el tratado con Colombia había sido firmado bajo presiones e influencia del gobierno de Estados Unidos, en la época en que el país del norte invadió al centroamericano. Además, sostiene que las islas de San Andrés, Providencia y los cayos y bancos circundantes son parte integrante e indivisible de la plataforma continental de Nicaragua (Cavelier, 2005); declaración que para el canciller colombiano de la época Diego Uribe Vargas consideró como “un chiste”, reflejando la precaria posición e interés del Gobierno del momento por un tema tan delicado para la soberanía nacional.

Desde ese momento Nicaragua empezó su carrera expansionista para abarcar territorios que desde épocas de la Gran Colombia no le pertenecían, desconociendo la validez y fuerza del tratado firmado por los dos países y los documentos existentes de la época de la Gran Colombia, como la Real Orden de 1803, donde la costa de la Mosquitia estaba a cargo del Virreinato de la Nueva Granada. Es así como en 1980, Colombia expidió “*El libro Blanco de la República de Colombia*”, en donde se ratifica que el tratado del 24 de marzo de 1928 es “un instrumento perfecto, vigente e inmodificable: ni polémica alguna en torno a la titulación sobre el archipiélago colombiano de San Andrés” (Cavelier, 2005), y sin reconocimiento de la situación como “controversia internacional<sup>3</sup>”.

---

2 Organismo supremo de dirección política, legislativa y administrativa que asumió el poder luego del derrocamiento de la dictadura de Anastasio Somoza.

3 Esta controversia internacional es la que da acceso al “Sistema de Solución Pacífica de Controversias Internacionales” de la ONU.

Sin embargo, el 6 de diciembre de 2001 el país centroamericano demandó a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, presentando una serie de títulos territoriales y de delimitación marítima entre los dos países. El exministro y exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia de Colombia Jaime Pinzón López escribió: “Colombia ha debido rechazar este acto ilícito internacional de inmediato y, sin ninguna consideración, abstenerse de participar en un litigio, planteado por Nicaragua de esta manera, que contradice la intangibilidad y vigencia de los tratados internacionales de límites” (Cavelier, 2005).

Sin lugar a dudas, lo que aumentó las preocupaciones del Gobierno de Colombia fue el fallo de la CIJ el 19 de noviembre de 2012, en el cual la Corte reconoció la soberanía de Colombia del archipiélago de San Andrés y Providencia en virtud del tratado Esguerra-Bárceñas de 1928, pero así mismo reconoció la jurisdicción de Nicaragua en más de 75.000 kilómetros de mar, dejando enclavado los cayos de Roncador, Serrana y Quitasueño.

Esto generó que el 17 de marzo de 2016, la CIJ se declarara competente para conocer el fondo de las demandas por el incumplimiento del fallo del 2012 por parte de Colombia y sobre la plataforma continental extendida, interpuestas por Nicaragua en el 2013. Por tal razón, se dio la declaración del Presidente Juan Manuel Santos del 7 de abril de 2016.

## Conceptos básicos para tener en cuenta

Colombia fue acusada por Nicaragua de violar el *ius cogens*<sup>4</sup>, como lo que establece la Convención de Viena (1969) en lo relacionado con los tratados. Según esta Convención, los Estados están obligados a cumplir lo contemplado en el Derecho Internacional, toda vez que es una norma reconocida y aceptada por la Comunidad Internacional (Convención de Viena, 1948). Para el caso de estudio, el tratado de límites marítimos entre Colombia y Nicaragua es un instrumento legal y aceptado y el cual se debe cumplir. Si Nicaragua invoca que es un acto ilegal, la Corte tendría que evaluar si existió “coacción”, “presión” o cualquier otra acción por parte de Colombia y Estados Unidos para que se llevara a cabo la firma del tratado de 1928 entre los dos países.

Otro aspecto que necesariamente influye en esta situación, es lo que establece el numeral 5 del Artículo 38 del Reglamento Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que si Colombia no hubiera aceptado la “invitación” hecha por

4 La noción, para el Derecho Internacional “viene ya del Derecho Romano, habiéndose impuesto actualmente por influencia de la terminología jurídica anglosajona; aunque no siempre ha tenido el mismo significado, actualmente equivale a ‘Derecho necesario’ o derecho que necesariamente han de cumplir los Estados, sin que puedan modificarlo por su voluntad” (Ius cogens, s.f.).

Recuperado el 5 de Junio de 2016.

o-Londono-nicaragua-recibe-tanques-de-rusia-por-acuerdo-de-cooperacion la otra parte puede a Recuperado el 5 de Junio de 2016.

o-Londono-nicaragua-recibe-tanques-de-rusia-por-acuerdo-de-cooperacion la otra parte puede a

Nicaragua para participar en el litigio impuesto el 6 de diciembre de 2001, el proceso no se habría inscrito y tampoco iniciado. Por lo cual la Corte debía abstenerse de tramitar la solicitud, toda vez que desconocería el principio de *ius cogens* y *pacta sunt servanda*<sup>5</sup>.

De igual forma, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”, celebrado en la IX Conferencia Panamericana, no puede ser utilizado en ninguna forma ni por ningún país para declarar la nulidad de un tratado internacional o de límites sin previo consentimiento de los implicados. Lo que prevalece en este caso y en los que se considere necesario, es lo establecido en la Constitución Política de Colombia sobre la modificación de tratados mediante otro tratado y no mediante la solución de controversias jurídicas por alguna instancia internacional.

Para ello, la Constitución Política de Colombia en su artículo 109, determina que los límites deben ser modificados mediante un tratado internacional, situación que fue ratificada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-269/14. Es por esto, que el fallo de la Corte Internacional de Justicia va en contravía de la Carta Magna de Colombia, prevaleciendo lo pactado entre los gobiernos de Colombia y Nicaragua mediante el tratado Esguerra – Bárcenas de 1928 y ratificado en 1930. El Presidente de Colombia en la alocución del mes de abril de 2016 expresó:

Tenemos claro que los límites solo pueden ser establecidos o modificados mediante un tratado internacional como lo dispone la Constitución Política y como lo ha dicho la Corte Constitucional. Los temas bilaterales entre Nicaragua y Colombia no van a seguir sujetos a la decisiones de un tercero [...] la defensa de la soberanía se hará a muerte. (Santos, 2016)

Por otra parte, si bien es cierto que Colombia hace parte como Estado miembro de la Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, celebrada en Ginebra en 1982, no es cierto que Colombia haya ratificado la adhesión a este organismo. Esta situación conlleva a que no tenga carácter obligante lo que se determinó en la convención. Por lo tanto, la delimitación de fronteras marítimas que establece la Convención no se aplica ni tiene carácter de obligatoriedad para nuestro país, y como se vio anteriormente, los límites son establecidos o modificados por un tratado internacional y no por un organismo internacional.

---

<sup>5</sup>“Los pactos hay que guardarlos”. Locución latina que proclama el principio según el cual los tratados y, más en general, los contratos deben ser respetados por las partes que los han concluido (*pacta sunt servanda*, s.f.).

<sup>6</sup> Colombia no es miembro, pues se requiere de la aprobación del Congreso y esta nunca se ha dado; una cosa es que sea firmante y otra que sea miembro.

## Implicaciones del fallo de la Corte Internacional de Justicia

La situación presentada en el Caribe se ha visto matizada por la inminente estrategia expansionista de algunas potencias globales y que puedan interferir con los intereses de nuestro país. Actores como China y Rusia y su alianza con Venezuela, la intención de construir el Canal de Nicaragua con el apoyo decidido de China, el apoyo militar de Rusia a Nicaragua (Londoño, 2016), y el reciente giro en la política exterior de los Estados Unidos con Cuba, son aspectos de especial trascendencia, que enrarecen el ambiente geopolítico de la región y en cierto sentido pueden llegar a influir en los intereses nacionales de Colombia.

Especialmente, llama la atención el papel que China juega en esta situación. Sus intereses altamente marcados por estrechar relaciones políticas, comerciales y económicas con Nicaragua son evidentes, debido a la construcción del canal interoceánico en territorio de este último, lo que en buena parte pone en una posición desfavorable a nuestro país.

China, al ser parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, constituye un aspecto que el Estado colombiano debe tener muy en cuenta. Quizás este aspecto sea de poca trascendencia para algunos, pero solo basta mirar el papel que el Consejo de Seguridad está jugando como garante para el cumplimiento de los acuerdos para la finalización del conflicto en La Habana, entre los equipos negociadores del Gobierno de Colombia y el grupo insurgente de las Farc.

El no cumplimiento del fallo de la Corte Internacional de Justicia por parte del Estado colombiano, colocaría en entredicho ante la comunidad internacional la posición de nuestro país. Por una parte, solicita la intervención de la ONU en la terminación del conflicto interno, pero por otra parte desacata las determinaciones de la corte en el diferendo con Nicaragua. Esta situación llevaría, de alguna manera, a que el Consejo de Seguridad de la ONU tuviera que intervenir en forma coercitiva para hacer cumplir el fallo de la Corte, a la luz del Derecho Internacional Público.

Por otra parte, las implicaciones políticas, económicas y sociales en el país en caso de que no se acatara el fallo de la Corte serían muy serias. Clausewitz en su libro *De la guerra*, hace hincapié en que la relación entre los objetivos políticos y los fines militares tienen que estar cerca, porque al final del camino, los mandos militares, como subordinados al poder político, son los garantes de apoyar los proyectos políticos. La determinación del conductor político de Colombia es muy clara. Primero, con el fallo se le permite a embarcaciones de bandera de Nicaragua el ingreso a aguas al oeste del meridiano 82, en donde en otrora eran aguas jurisdiccionales colombianas, delimitadas por el tratado Esguerra-Bárcenas de 1928.

Esta situación genera un ambiente hostil y de máxima tensión para las Fuerzas Militares de Colombia, debido a que necesariamente involucra a otros actores de la región y aliados de Nicaragua, por las limitadas capacidades económicas y militares del país centroamericano para hacer cumplir el fallo de la corte.

Segundo, las implicaciones de carácter social en la isla, al ser aprovechado por grupos raizales y generar un sentimiento de secesionismo de la isla de Colombia y querer adherir a Nicaragua. Y tercero, el aprovechamiento de Rusia y China de traer tensiones al “patio” de los Estados Unidos, en retaliación por lo que sucede en el mar del Sur de China entre las mencionadas potencias.

El General (RA) Alberto Ruiz Novoa, excomandante del Ejército de Colombia escribió en marzo de 1983, con relación a la situación en el Caribe:

Nicaragua aprovechando la débil y vacilante política internacional colombiana y su falta de fuerzas militares adecuadas, no ha vacilado en reclamar como suyas las islas que corresponden al archipiélago de San Andrés y Providencia, que han sido colombianas desde la época en que nuestro país era dueño de la costa de Mosquitos con 4600 km de litoral sobre el mar caribe. En sus pretensiones, Nicaragua contará con el apoyo de Cuba y Venezuela. Es decir, que Colombia en un momento determinado se verá obligada a atender tanto el frente nicaragüense como el venezolano, con las previsibles consecuencias de pérdida de territorio (Ruiz, 1983).

Lo anterior nos muestra una falta de estrategia coherente de seguridad y defensa nacional de Colombia en este y otros casos, así como de una política exterior mucho más fuerte e influyente ante instancias internacionales y jurídicas. Por tal motivo, y ante las necesidades de mantener y defender los intereses nacionales, conforme al mandato constitucional, es imperativo que se hagan los acercamientos posibles para entrar en un período de negociaciones entre Colombia y Nicaragua. Estas negociaciones se constituyen en la única forma viable de solucionar la situación, antes de incurrir en escenarios de mayor hostilidad y de empleo de la fuerza ocasionada por intereses geopolíticos extraterritoriales, acarreado intervenciones de terceros o de posibles sanciones políticas, económicas o militares por parte de la comunidad internacional.

De igual manera, y en forma paralela a las negociaciones con Nicaragua, el Gobierno de Colombia podría adoptar posibles estrategias ante el fallo de la Corte Internacional de Justicia. Estas estrategias se pueden llevar a cabo si hay voluntad y decisión del conductor político, las cuales de una u otra forma tendrán repercusiones para el país.

La primera de ellas es la no comparecencia a lo que se viene en la Corte por considerarse como “cosa juzgada” y por tratar de imponer a Colombia la Convención sobre Derechos del Mar de la cual no hace parte. Esta

comparecencia como lo plantea el Presidente de la Republica se puede hacer sin la representación de funcionario alguno en las deliberaciones de la Corte.

Con la presencia o sin ella de Colombia en el proceso, de todas formas este continuará. Es por ello, que se puede mantener una presencia a distancia. Es decir, que sin llegar a mantener una representación con algún funcionario, que necesariamente daría un carácter vinculante de Colombia en la Corte, se pueda mantener el envío de evidencias, pruebas técnicas, documentos o cualquier otro tipo de información, que de alguna forma aporten para la defensa de los intereses del país y se tengan posibilidades de evitar una pérdida mayor, como fue el caso entre China y Filipinas.

El artículo 53 del Estatuto de la Corte contempla que cuando una de las partes no comparece ante la Corte, la otra parte puede argumentar que se falle en su favor, para lo cual la Corte está obligada a asegurarse de su competencia, verificar pruebas y revisar en función del derecho el caso. A todas luces, esta es una solución viable de tipo político que tendrá sus respectivas repercusiones, pero no soluciona la situación en forma clara y definitiva los aspectos jurídicos de fondo para evitar más pérdida de territorio marítimo.

La Segunda estrategia es el retiro definitivo de la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Es que los preceptos de soberanía nacional, integridad territorial, cumplimiento a la Constitución en la demarcación de límites y del Derecho Internacional Público, son aspectos con los que no se puede jugar. Esta situación significa no comparecer en ninguna forma, retirarse de su espectro y no tener ninguna clase de relación con la Corte. Situación que puede llevar al país a tener dificultades a nivel internacional y a cerrar puertas para aspectos económicos o de otra índole con el sistema internacional. De igual forma, podrían presentarse situaciones diplomáticas, y hasta militares del Sistema Internacional por el no cumplimiento del fallo de la Corte, precio al cual el país debe estar listo para asumir y que eventualmente Nicaragua podría aprovechar.

Finalmente, la tercera estrategia es adoptar una política diplomática mucho más fuerte, que de alguna forma se pueda detener el espíritu ambicioso y expansionista de Nicaragua. Esto se puede lograr mediante la reclamación por parte de Colombia de la Costa de la Mosquitia, toda vez que esta se considera como una herramienta jurídica viable al estar esta costa incluida dentro de instrumentos históricos y legales que así la ratifican. O también, se puede lograr mediante el establecimiento de demandas hacia Nicaragua, por acciones como abuso laboral de menores, explotación de recursos naturales con técnicas no convencionales, entre otros, con el fin de sacar a Nicaragua de su zona de comodidad que hasta ahora ha mantenido.

## Conclusiones

La actitud continental y de espaldas al mar que ha tenido el Gobierno de Colombia, contrasta con el sentimiento nacionalista de otros países de la región. Mientras que Colombia continúe siendo apática hacia los temas relacionados con el mar, se seguirá siendo testigo de cómo las potencias con intereses en la región continúan cercenando el territorio nacional.

Mientras tanto, las relaciones exteriores y la diplomacia de un país por naturaleza oceánico continuarán ocupándose de otros temas, diferentes al mar. Para ello, la oceanopolítica y la geopolítica revisten especial importancia para un país como el nuestro, porque permiten adelantarse a los acontecimientos y evitar pérdidas mayores. Es por esto, que sea cual sea la estrategia que el Gobierno Nacional decida tomar, deberá estar acompañada con una adecuada integración de los campos del poder del Estado, en una acción unificada en la defensa de los intereses de la nación.

Lo anterior, con miras a obtener el reconocimiento de los derechos históricos de los Estados y sus archipiélagos y la gobernabilidad en todo el territorio nacional, con el apoyo de organizaciones internacionales como la OMI<sup>7</sup>, la OIT<sup>8</sup> y la Unesco<sup>9</sup>, entre otras.

## Referencias Bibliográficas

Cavalier, G. & Lozano. (2005). *El Ataque de Nicaragua a la Soberanía Colombiana. Punto vital ¿Controversia Internacional o violación del ius cogens?* Bogotá: Fundación Universitaria de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Clausewitz, C. (2014). *De la Guerra*. Editado y Traducido por Michael Howard y Peter Paret. Princeton, New Jersey: Universidad de Princeton, 1984. Estatuto Corte Internacional de Justicia. (1948).

Ius cogens. (s.f.). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ius-cogens/ius-cogens.htm>

Londoño, J. (2016). Tanques para Nicaragua. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/opinion/articulo/Julio-Londono-nicaragua-recibe-tanques-de-rusia-por-acuerdo-de-cooperacion-militar/472093>.

---

7 Organización Marítima Internacional.

8 Organización Internacional del Trabajo.

9 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organización de Naciones Unidas, ONU. (2005). *Derecho del Mar*. Nueva York: Naciones Unidas.

Pacta sunt servanda. (s.f.). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pacta-sunt-servanda/pacta-sunt-servanda.htm>

Peña, C. (2015). *Análisis de posibles escenarios de conflicto para Colombia en el mar Caribe de participar o ausentarse de las instituciones internacionales en el caso de San Andrés*. Universidad Militar. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6973/1/PDF-MEMORIA%20Posibles%20escenarios%20futuros%20en%20Colombia.pdf>

Ruiz, A. (1983). Geopolítica y Estrategia del Mar Caribe. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia*. Volumen 36. No. 118.

Sarmiento, A. (2016). *Impacto e implementación en Colombia de la decisión de fondo de la Corte Internacional de Justicia en el diferendo territorial y marítimo (Nicaragua - Colombia)*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI, 2016, pp. 1-22 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477012>.